1 de julio de 1996.

Licenciada Colombina C. de Isaza Secretaria General ASEUPA Capítulo de Chiriquí. David, Provincia de Chiriquí.

Licenciada de Isaza:

Con gusto doy contestación a su atenta Nota, recibida vía fax 774-4265, fechada 19 de junio de 1996, y recibida en este Despacho el 27 de junio de 1996, mediante la cual solicita le sea aclarado la legalidad de la ASEUPA, Capítulo de Chiriquí y, el ámbito legal en cuanto a los permisos y facilidades a que Ud., tiene derecho en su calidad de Secretaria General de la ASEUPA- Capítulo de Chiriquí..

De igual forma hace usted de nuestro conocimiento "que desde hace 11 años la dirigencia de la ASEUPA del Capítulo de Chiriquí", ha sido reconocida por las autoridades y comunidad universitaria. Por otra parte agrega Ud., que fue elegida hace dos períodos y ha realizado las funciones descritas en el Capítulo 23 de este Estatuto para cumplir los objetivos descritos en el artículo 2.

Al respecto, permítame adjuntarle copia debidamente autenticada, según su solicitud, de nuestra Nota C-Nº.140 de 20 de julio de 1995, dirigida al Profesor Roque A. Lagrotta G., Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), en la cual realizamos un análisis del caso en cuestión, y expresamos nuestra conclusiones al respecto. En dicho estudio, determinamos que la Secretaría General de la ASEUPA, Capítulo de Chiriquí, no puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Carrera del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá, puesto que tales prerrogativas son exclusivas del Secretario General de la ASEUPA, a nivel nacional.

En espera de que esta respuesta sea satisfactoria de sus inquietudes, y con muestras de nuestro respeto, me suscribo de usted.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administración.

AMdeF/22/hf.